



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**URIBIA – LA GUAJIRA**

Uribia, Septiembre, primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2022 – 00020 – 00 de  
**DISTINCION Y CALIDAD S.N. S.A.S. contra JEAN CARLOS  
COTES GOMEZ.**

Teniendo en cuenta que dentro del término legal el demandado señor JEAN CARLOS COTES GOMEZ, no propuso excepciones, el Despacho le dará aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

DISTINCION Y CALIDAD S.N. S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra el señor JEAN CARLOS COTES GOMEZ, el día veintiocho (28) de enero de 2022.-

A través de auto fechado treinta y uno (31) de enero del año 2022, fue inadmitida la demanda y subsanada dentro del término legalmente otorgado, por lo cual el 22 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de DISTINCION Y CALIDAD S.N. S.A.S. y, en contra del señor JEAN CARLOS COTES GOMEZ, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.959.000.00), por la obligación contraída en el pagare No. 1, más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda. Es de anotar, que el auto en mención se encuentra debidamente ejecutoriado y que el mismo fue notificado al señor JEAN CARLOS COTES GOMEZ, de acuerdo a lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, tal como se observa en el expediente, como quiera que la notificación personal al señor COTES GOMEZ, le fue remitida a través correo electrónico [jeancotes97@gmail.com](mailto:jeancotes97@gmail.com), anexando pantallazo del correo remitido el día 14 de diciembre de 2022 a la hora 10:25, en

donde se anexan datos adjuntos correspondientes a la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago. Estado actual: acuse de recibo el 14 de diciembre de 2022 a las 10:37:56. Encontrándose entonces vencido el término de traslado de dos (2) días hábiles después del envío del mensaje, para que empezará a correr el término de traslado legalmente otorgado para emitir una contestación, término que de igual manera se encuentra vencido sin que se hubiese emitido contestación alguna por parte del señor demandado.-

En el caso bajo estudio, el señor demandado JEAN CARLOS COTES GOMEZ, no propuso excepciones de mérito, por ello, el Despacho procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el cual señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente anotado, se ordena seguir adelante dentro del presente proceso, la ejecución contra la demandada señora JEAN CARLOS COTES GOMEZ, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.959.000.00), por la obligación contraída en el pagare No. 1, más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda.

Así mismo, se ordena, practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, y se deberá condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasaran en su oportunidad procesal.

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**

**MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES**

**Juez**